



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 08

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/01/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00144 00	Acción Popular	KADIR CRISANTO PILONIETA DIAZ	INDERSANTANDER	Auto admite incidente ABRE DESACATO. DERECHO COLECTIVO A LA PREVENSION DE DESASTRES TECNICAMENTE PREVISIBLES.	23/01/2020		
68001 33 33 013 2018 00347 00	Acción Popular	JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ACCEDE AL APLAZAMIENTO SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL 18 DE FEBRERO A LAS 9:00 AM.	23/01/2020		
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCA AUTO DE MEDIDA CAUTELAR	23/01/2020		
68001 33 33 013 2019 00213 00	Acción de Tutela	RUBEN DARÍO SOTO SANCHEZ	USPEC	Auto admite incidente ABRE DESACATO. DERECHO A LA SALUD	23/01/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


DIANA PATRICIA GÁMEZ BARÓN
SECRETARIO



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el **INDERSANTANDER** y las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** se pronunciaron frente al requerimiento previo efectuado. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Cristian Camilo Pineda
Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ACCIONADO:	INDERSANTANDER Y OTROS
RADICADO:	680013333013 2015-00144- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto visto a folios 41 a 42 del expediente, este Despacho previo a aperturar formalmente el trámite incidental de desacato, requirió al Dr. **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN**, en su calidad de Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander –**INDERSANTANDER**- y al Dr. **JUAN PABLO DUQUE CAMACHO** en su calidad de representante legal de las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S**, para que informaran sobre cumplimiento a la sentencias proferida en primera instancia por este Despacho el día 21 de marzo de 2018, la cual fue modificada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia del 19 de noviembre de 2018.

Se notificó debidamente el requerimiento previo¹, concurriendo las entidades accionadas así:

Las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** concurrieron a través de apoderado, y mediante memorial visible a folios 45 a 49 del expediente, informaron que la obligación a ellos impuesta está condicionada a los resultados del estudio estructural y de vulnerabilidad sísmica que debe realizar Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – **INDERSANTANDER**- según el fallo de marras, estudio que no ha sido adelantado por la entidad pública.

El Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander – **INDERSANTANDER**- concurrió a través de apoderado, y mediante memorial visible a folios 50 a 61 del expediente, informó al Despacho que el **INDERSANTANDER** ostenta la calidad de administrador de los escenarios deportivos

¹ Folios 43 a 44 del expediente.

y del edificio administrativo, pero que los mismos son de propiedad del Departamento de Santander, por lo que dispuso requerir al Departamento de Santander (en calidad de propietario del inmueble) para que diera cumplimiento a las acciones ordenadas por el Despacho, las cuales implican la destinación de recursos públicos para la ejecución de las obras ordenadas, sin que el Departamento hubiere atendido el requerimiento efectuado.

II. CONSIDERACIONES

Revisado lo obrante en el expediente, el Despacho no evidencia el cumplimiento a las órdenes proferidas dentro del presente asunto, pues aunque se advierte que en la sentencia de primera instancia se concedió un plazo tres (03) meses, contados a partir de su ejecutoria, **para que se adelantaran las gestiones administrativas y presupuestales a que hubiera lugar para la realización de las obras ordenadas,** y un plazo de seis (06) meses siguientes al vencimiento de dicho término, para su ejecución, lo cierto es que la única gestión demostrada por el INDERSANTANDER para gestionar el cumplimiento de las órdenes impartidas, fue el requerimiento efectuado al Departamento de Santander, visible a folios 60 a 61 del expediente, en el que solicita “apoyo económico” para el cumplimiento de la sentencia, no obstante a esta última entidad no le asiste responsabilidad en el cumplimiento de las órdenes proferidas.

Respecto a lo anterior, debe señalarse que el H. Tribunal Administrativo de Santander en sentencia de segunda instancia (Fl. 24), indicó que no le asistía responsabilidad alguna al Departamento de Santander en el presente asunto, *“toda vez que en virtud del contrato de comodato No. 00003460 de fecha 09 de diciembre de 2014 (...) celebrado entre el departamento de Santander (comodante) y el Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander (Comodatario), este último se obligó a asumir los gastos de mantenimiento y reparación del inmueble necesarios para su óptimo funcionamiento, como se observa de la cláusula décimo cuarta del referido contrato (...)”* señalando además que era obligación del comodatario *“cuidar y mantener el inmueble dado en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra por uso normal, aún los provenientes de caso fortuito y fuerza mayor (...)”*.

Así mismo, debe advertirse que el INDERSANTANDER es un establecimiento público descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyos ingresos provienen de transferencias estatales y de la explotación administrativa y económica de los escenarios deportivos, locales comerciales, parqueaderos, instalaciones y demás bienes que conforman la Villa Olímpica², sin que obre prueba en el expediente de que hubieren efectuado las apropiaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las condenas impartidas, o se hubiere apropiado una partida presupuestal para atender la contingencia del fallo judicial.

² Con las excepciones establecidas en el párrafo único de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 97 de 2019, visible a folios 56 a 59 del expediente.

RADICADO 68001333301320150014400
ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO: INDERSANTANDER

Además de lo anterior, es una obligación del INDERSANTANDER, instalar de manera preventiva, en las zonas donde se presenta riesgo de colapso del cerramiento de la Unidad Deportiva, vallas o cualquier otro medio informativo, en las que se anuncie de manera eficaz dicho riesgo a la comunidad en general, obligación que debía ser cumplida de manera inmediata y que no representaba una erogación económica significativa, mientras se ejecutan las obras de mantenimiento, remoción o cambio del encerramiento y los portones de la parte exterior de la Villa Olímpica.

Así las cosas, se dispondrá abrir trámite incidental de desacato en contra del Dr. **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN**, en su calidad de Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander –INDERSANTANDER-, **persona llamada a acatar las providencias judiciales atrás referidas**, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia atrás referida.

Por otra parte, observa el Despacho que le asiste razón al apoderado de las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S** en lo que respecta al cumplimiento de las condenas a ellas impuestas, pues la obligación a concurrir, de manera solidaria, en la gestión y ejecución de las obras necesarias para adecuar y repotenciar la estructura del edificio donde funciona el INDERSANTANDER, está condicionada a que una vez elaborado el estudio del estado estructural y de vulnerabilidad sísmica del inmueble atrás referido, al menos una de las causas atribuibles a sus problemas estructurales sea la sobrecarga impuesta por las antenas de telecomunicaciones ubicadas en la terraza del edificio, o que su permanencia allí genere una afectación estructural futura. En ese sentido, y dado que el INDERSANTANDER no ha contratado la elaboración del referido estudio, no ha nacido aún la obligación de cumplir la condena en cabeza de las empresas atrás señaladas, por lo que el Despacho se abstendrá, en esta oportunidad, de abrir trámite incidental de desacato en contra del Dr. **JUAN PABLO DUQUE CAMACHO** en su calidad de representante legal de las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: SE ABSTIENE EL DESPACHO, en esta oportunidad, de abrir trámite incidental de desacato en contra del Dr. **JUAN PABLO DUQUE CAMACHO** en su calidad de representante legal de las sociedades comerciales **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** y **ATC SITIOS INFRACO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN**, en su calidad de Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander –INDERSANTANDER-, **persona llamada a acatar las providencias judiciales atrás referidas**, conforme

RADICADO
ACCIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

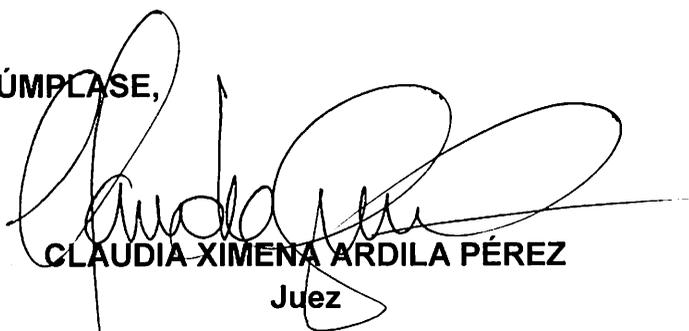
68001333301320150014400
POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
INDERSANTANDER

a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 472 de 1998, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

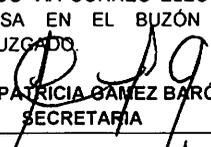
TERCERO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

CUARTO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito al Dr. **DIEGO FERNANDO MANCILLA LEÓN**, en su calidad de Director del Instituto Departamental de Recreación y Deporte de Santander –INDERSANTANDER- y a la parte incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA</p> <p>BUCARAMANGA, <u>24</u> DE ENERO DE 2020 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADOS NO. 08</u></p> <p>FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.</p> <p> DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN SECRETARÍA</p>
--

CCPG



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO APLAZA PACTO DE CUMPLIMIENTO

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: JORDAN ALONSO PEREZ GARCIA
Identificada con c.c. 91.266.643.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
VINCULADO: ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132018-00347-00

CONSIDERACIONES

Habiéndose fijado para el día de mañana 24 de enero de 2020 a las 10:00 am la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento dentro del proceso de la referencia, este Despacho dispone su aplazamiento, en atención a la solicitud escrita presentada por el Municipio de Bucaramanga quien informa del proceso de contratación que está realizando la entidad para vincular a los nuevos apoderados que ejercerán la representación judicial. En tal virtud se fija como nueva fecha para el día **18 DE FEBRERO DE 2020 LAS 9:00 A.M.** Se advierte a las partes que no habrá lugar a otro aplazamiento a menos que exista una situación de fuerza mayor que se demuestre.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA 24 DE enero DE 2020
AUTO QUE INMEDIATAMENTE
ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 08.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO
EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.
ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO,
CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO
DEL JUZGADO


DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARIA



CONSTANCIA: 23 de enero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación del auto del 10 de septiembre de 2019.


DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
Secretaria

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

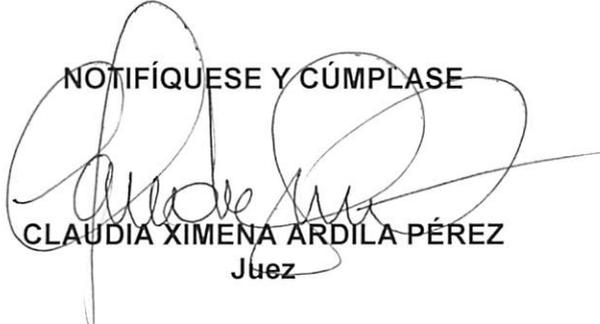
OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en
calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA
003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO
URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 10 de diciembre de 2019, mediante la cual se revoca el auto proferido el 10 de septiembre de 2019, y en su lugar niega la solicitud de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga 24 de enero 2020 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 08.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
Secretario



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el EPAMS GIRÓN no atendió el requerimiento previo efectuado. Veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Cristian Camilo Pineda Gómez

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ABRE INCIDENTE DE DESACATO

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía 71.721.692
ACCIONADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN-
RADICADO:	680013333013 2019-00213- 00

I. ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede, se observa que mediante auto obrante a folios 3 a 4 del expediente, este Despacho Judicial ordenó requerir al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-**, para que informará sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela del 18 de noviembre de 2019.

Se notificó debidamente el requerimiento efectuado a la persona incidentada¹, quien guardó silencio dentro del término de traslado otorgado.

II. CONSIDERACIONES

Revisado lo obrante en el expediente, no se evidencia en el presente trámite incidental prueba que acredite que el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-** ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de tutela atrás referida, ni que **el funcionario encargado de cumplirlo, o hacerlo cumplir**, expusiera causales justificativas de su inejecución.

¹ Folios 5 a 6 del expediente.

RADICADO: 68001333301320190021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ
DEMANDADO: EPAMS GIRÓN

Así las cosas, el Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-**, persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato a la sentencia de tutela, y teniendo en cuenta que persisten las razones que dieron origen al fallo de tutela, **SE ORDENA** escuchar en diligencia de declaración al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO** a, el día 29 de enero de 2020 de 2019 a las 2:30 p.m., para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de noviembre de 2019. La **recepción de la declaración es obligatoria y se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones del Despacho o vía skype**, razón por la cual se requiere al referido funcionario, para que si opta por la vía digital, efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la red social skype, la cual deberán informar con 2 días de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de Ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el Despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABRE formalmente incidente de desacato en contra del Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-**, persona llamada a acatar la providencia judicial atrás referida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

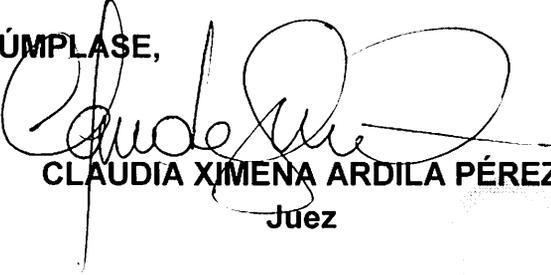
SEGUNDO: Adviértasele al incidentado que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Artículo 129 del C.G.P.-. Requírasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental, conforme lo establecido en el artículo 129 del CGP.

RADICADO: 68001333301320190021300
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO SOTO SÁNCHEZ
DEMANDADO: EPAMS GIRÓN

TERCERO: Notifíquese por Secretaría del Despacho por el medio más expedito a al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO** y a la parte incidentante.

CUARTO: FÍJESE como fecha para recepcionar la declaración del Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN–**, el día 29 de enero de 2020 a las 2:30 p.m., para que deponga sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 18 de noviembre de 2019.

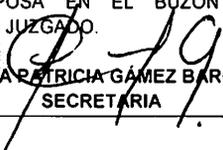
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, 24 DE ENERO DE 2020, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. 08

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.


DIANA PATRICIA GAMEZ BARÓN
SECRETARÍA

CCPG